



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0541-2018
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 14/02/2018	Hora: 15:51:50.7... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0077 del 23 de enero de 2018, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **VERDE AJENJO SAS**, identificada con Nit 900.402.153-9 a través de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.500.271, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Representante legal, el señor **JAIME ERNESTO MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.377.264, quién actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO NUEVO YARUMO**, fideicomiso propietario del inmueble con FMI 017-4304 coadyuvando al trámite ambiental, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 79.145.268, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit 900.226.055-0 en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de la aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto "**PARCELACIÓN NUEVO YARUMO**" ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

Que mediante Auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **VERDE AJENJO SAS** través de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, para el proyecto "**PARCELACIÓN NUEVO YARUMO**".

Que técnicos de la Corporación realizaron visita el día 29 de enero de 2018 y procedieron evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° 112-0124 del 9 de febrero de 2018, dentro del cual se formularon observaciones, las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y concluye:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto de parcelación Nuevo Yarumo, se pretende desarrollar en un lote ubicado en la vereda San Miguel (Guamito) del Municipio de La Ceja, estará conformado por 145 parcelas a desarrollarse en 3 etapas (Etapa I:61, Etapa II: 53 y Etapa III:31), zonas verdes y atractivos paisajísticos. Los vertimientos a generarse serán de origen doméstico propios de las actividades residenciales.
- Para la fase constructiva, el proyecto empleara baños portátiles.
- Para el tratamiento de las aguas residuales que se generaran en el proyecto, se propone la instalación de un sistema de tratamiento de lodos activados.

Impactos sobre la fuente receptora – (Modelación)

Se realizó una modelación con el uso de la herramienta **Hidro-SIG V.4** y los datos suministrados por el interesado para obtener caudales de referencia sobre dicha fuente receptora, obteniendo caudales promedios multianuales en el afluente de la Quebrada la Pereira de **68 L/s** y caudales mínimos multianuales de **23 L/s**; siendo aún más crítico el escenario planteado por el usuario, utilizando un caudal mínimo de **13.9 L/s**.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175N.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare CORNARE

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-9
Tel: 520 11 70 - 546 1616 Fax 546 02 29 www.cornare.gov.co E: mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 89
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque Los Olivos: 546 00 991
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- Según los resultados de la modelación, el afluente de la quebrada La Pereira tiene la capacidad asimilativa para recibir el vertimiento tratado, sin alteraciones en los parámetros evaluados de oxígeno disuelto y demanda biológica de oxígeno. Sin embargo, se deberá anexar el modelo de calidad desarrollado en medio magnético, para facilitar la verificación de la información presentada.
- Además, se deberán ajustar la escala de las gráficas presentadas, toda vez que la longitud de la corriente de interés no supera los 2000 metros antes de la confluencia de la quebrada La Pereira, por cuanto no tiene sentido graficar para una longitud de influencia de 70 km y más aún concluir que la criticidad en la fuente receptora se encuentra a los 10km aproximadamente, razón por la cual se requiere mostrar el comportamiento de los diferentes parámetros en inmediaciones de la influencia del proyecto antes de la confluencia con la quebrada La Pereira; toda vez que después de esta, se favorecen los procesos de autodepuración de la carga contaminante vertida, al mezclarse con un caudal mucho mayor.
- Es pertinente aclarar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N° 0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8.
- Además, la concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución N°112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, fue elaborado acorde con los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, identificando amenazas internas y externas que puedan afectar el funcionamiento del sistema de tratamiento a implementar, entre otros aspectos, por lo tanto, es factible su aprobación.
- Con respecto al abastecimiento del recurso hídrico, el interesado adelanta el respectivo trámite de concesión de aguas.

Se anexa la información técnica respectiva con la cual se considera factible otorgar el permiso solicitado. (Negrilla fuera del texto original).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."



El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5: "... Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "... la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0124 del 9 de febrero de 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la sociedad VERDE AJENJO SAS, en beneficio del proyecto "PARCELACIÓN NUEVO YARUMO".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **VERDE AJENJO SAS**, identificada con Nit 900.402.153-9 a través de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.500.271, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Representante legal, el señor **JAIME ERNESTO MAYOR**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.377.264, quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO NUEVO YARUMO**, fideicomiso propietario del inmueble con FMI 017-4304 coadyuvando al trámite ambiental, la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, identificada con cedula de ciudadanía número 79.145.268, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, identificada con Nit 900.226.055-0 en calidad de autorizada, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto **"PARCELACIÓN NUEVO YARUMO"** ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la sociedad **VERDE AJENJO SAS**, por medio de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, y a través de su autorizado la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y datos del vertimiento en beneficio del proyecto **"PARCELACION NUEVO YARUMO"**, que se describen a continuación:

• **Descripción del sistema de tratamiento:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento				
Sistema de tratamiento de lodos, activados		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	14.056	6 1	58.317
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas (ubicadas en cada vivienda)	Deben ubicarse sobre la red de los desagües de las cocinas antes de combinar sus aguas residuales. Volumen mínimo de 150 L				
	Sistema de cribado	Con el objetivo de separar los materiales gruesos presentes en el agua residual y evitar obstrucciones en tuberías entre unidades, se proyecta la instalación de esta unidad a la entrada del sistema de tratamiento.				
	Sistema de homogenización	Proceso de igualamiento de caudal y homogenización de carga orgánica, se propone la instalación de un tanque en PRFV de 25m ³ enterrado (Diámetro: 2,30m, Longitud: 5,80m). Equipo de aireación y recirculación: marca: Acqua&Co, Modelo: Force:7, Potencia:1.0HP, Voltaje:220VAC/60Hz (monofásico) Adicionalmente contara con una bomba para alimentar el sistema de tratamiento en caso de que no llegue agua a esta por rebose, características: Potencia:1.70HP, Voltaje:220VAC/60Hz (monofásico)				
Tratamiento primario, secundario y terciario	Planta de tratamiento Oxi-Aqua	Planta de tratamiento aerobia, conformada por 2 módulos en PRFV, uno de 35m ³ (diámetro 2,30m, Longitud: 80.10m) para los procesos de aireación por lodos activados y sedimentación secundaria y un módulo de 6m ³ (diámetro: 1,50, longitud: 3,80m) para la desinfección.				

		<p>Cámara de aireación: en esta unidad se lleva a cabo el proceso de lodos activados convencionales en el cual se realiza la remoción de la materia orgánica.</p> <p>Parámetros de diseño: volumen útil del reactor: 35.96m³ (volumen útil por modulo:17.98m³)</p> <p>Equipo de aireación: Aqua&Co, Modelo: Force:7, Potencia:2.0HP, Voltaje:220VAC/60Hz (monofásico)</p> <p>Cámara para sedimentación secundaria: se realiza el proceso de sedimentación de las bacterias aglomeradas y sedimento generado del proceso de descomposición que se produce en la primera cámara.</p> <p>Parámetros de diseño: volumen mínimo útil requerido para el proceso de sedimentación por modulo:11.58m³</p> <p>Motobomba: potencia:0.80HP, Voltaje:220VAC/60Hz (monofásico)</p> <p>Modulo para desinfección: se realiza un proceso de desinfección para reducir principalmente el contenido de bacterias, virus y quistes amebianos de las aguas residuales tratadas. Dicha desinfección se realiza mediante una bomba dosificadora que inyecta hipoclorito de sodio al 15%.</p> <p>Parámetros de diseño: volumen mínimo útil de desinfección por modulo: 5.34m³ Para el proceso de desinfección se empleará hipoclorito de sodio liquido con las siguientes características: densidad: 1.21g/L, porcentaje activo real:12%, del producto activo:145.2g/ml, dosis para el diseño:6mg/l</p>
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Se contara con una unidad de lechos de secado en PRFV para tratar los lodos generados
Otras unidades	Tablero de control	

• **Datos del vertimiento:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: <u>x</u>	Sin Nombre	Q (L/s): 1,49	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	23	13.796	6	1	59.977

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS (PGRMV) a la sociedad **VERDE AJENJO SAS**, por medio de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, y a través de su autorizado la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, en beneficio del proyecto "PARCELACION NUEVO YARUMO" de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **VERDE AJENJO SAS**, por medio de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, y a través de su autorizado la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un término de treinta (30) días calendario: Respecto a la modelación del vertimiento sobre el cuerpo receptor:
 - a. Remitir el modelo de calidad (Streeter&Phelps) desarrollado en medio magnético, con el fin de verificar la información presentada.
 - b. Ajustar la escala de las gráficas presentadas, toda vez que la longitud de la corriente de interés no supera los 2000 metros antes de la confluencia de la

quebrada La Pereira, por cuanto no tiene sentido graficar para una longitud de influencia de 70 km y más aún concluir que la criticidad en la fuente receptora se encuentra a los 10km aproximadamente.

- c. Presentar el comportamiento de los diferentes parámetros en inmediaciones de la influencia del proyecto antes de la confluencia con la quebrada La Pereira; toda vez que después de dicha confluencia se favorecen los procesos de autodepuración de la carga contaminante vertida, al mezclarse con un caudal mucho mayor.

2. Realizar anualmente:

- a. Caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".
- b. La primera caracterización del STAR debe realizarse seis (6) meses después de que el STARD inicie operaciones.
- c. Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- d. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO SAS**, por medio de su representante legal, el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, y a través de su autorizado la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, actuando como representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, que deberá tener presente lo siguiente:

- ✓ La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir con los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica, los cuales se encuentra establecidos en la Resolución N° 112-5304 del 26 de octubre de 2016 emitida por Cornare.
- ✓ El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a linderos, vías, fuentes de agua, entre otros).
- ✓ El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la

Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

- ✓ En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 058 de 2018, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros, acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad VERDE AJENJO SAS, por medio de su representante legal, el señor JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE, y a través de su autorizado la señora CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER, actuando como representante legal de la sociedad GRUPOAQUA S.A., que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento y tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad VERDE AJENJO SAS, por medio de su representante legal, el señor JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE, y a través de su autorizado la señora CLARA MARÍA ATEHORTUA JAILLIER, actuando como representante legal de la sociedad GRUPOAQUA S.A.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: 02 Mayo 2018
Gestión Ambiental, social participativa y transparente



PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


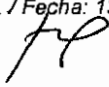
ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Y. / Fecha: 13 de febrero de 2018/ Grupo Recurso Hídrico 
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero 
Expediente: 0537604295298
Proceso: Tramite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos